



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA MOVILIZACIÓN DE SALDOS DE PRODUCTOS MADERABLES
DE LA PARCELA DE CORTA N° 17 y 19

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 857 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **02 SEP 2022**

VISTO:

El Expediente Documento S/N, Exp N° 2118 de fecha 08 de Junio del 2022, mediante el cual el Sr Federico P Ríos Torres, Gerente de la La **Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL)**, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02, presenta su solicitud de **Movilización de Saldos del Plan Operativo (PO PC 17 y 19)**, Ubicado en el Distrito de Iñapari/Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, dicho Plan Operativo fue elaborado y suscrito por el **Regente Forestal Ing. Federico P. Ríos Torres, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-043 y registro de Matricula del CIP N° 18228;**

El **Informe Técnico N° 092-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LEQ, Exp N° 3144 de fecha 11 de Agosto del 2022**, emitida por la Ing. **Lizbeth Estrada Quispe**, especialista Forestal del Área de Concesiones Forestales con fines Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de **Movilización de Saldos del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 17 y 19, ejecutado en el Periodo de aprovechamiento 2019-2022**, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el Artículo 67° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que la Movilización de saldos, Son saldos los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante. La solicitud para la aprobación de movilización de saldos es presentada por el titular del título habilitante ante la ARFFS y se sustenta en el informe de ejecución; esta movilización se ejecuta en un periodo no mayor de un año calendario, contado a partir de la fecha de autorización;

Que, en fecha 25 de mayo del 2016, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE., se resuelve aprobar los lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos., teniendo como objetivo Establecer lineamientos técnicos para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera y para la movilización de saldos de productos maderables y no maderables de títulos habilitantes vigentes;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución **Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de Febrero de 2022, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente, Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 568- 2020-GOREMAD –GRFFS. de fecha 31 de agosto del 2020, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal Reformulado en una superficie de 14622,00 hectáreas, de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), contrato N° 17-TAH/C-J-048-02;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 004-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DRFFS TAH, de fecha 18 de Febrero del 2019, aprueba el Plan Operativo para un periodo de 03 años a intervenir



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



en las parcelas de corta N° 17, 18 y 19, cuya vigencia es del 01 de Mayo del año 2019 hasta el 30 de Abril del año 2022 a la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02., para el aprovechamiento de especies a excepción de la especie de Caoba y Cedro;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 178-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS TAH, de fecha 25 de Octubre del 2019, se aprueba el Plan Operativo Reformulado para un periodo de 03 años a intervenir en las parcelas de corta N° 17, 18 y 19, cuya vigencia es del 01 de Mayo del año 2019 hasta el 30 de Abril del año 2022 a la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02., y se incorpora en su aprovechamiento la especie Cedro;

Que, mediante Resolución de Sede Operativa N° 056-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 22 de octubre del 2020, se aprueba el Plan Operativo Reformulado II para un periodo de 03 años a intervenir en las parcelas de corta N° 17, 18 y 19, cuya vigencia es del 01 de mayo del año 2019 hasta el 30 de abril del año 2022 a la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. (CORPFOREST SRL), Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02;

Que, mediante Resolución de Sede Operativa N° 103-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 09 de julio del 2021, se aprueba Rectificar de oficio y con efecto retroactivo el error material incurrido al no consignar el volumen de las ramas aprovechables para elaboración de carbón en la Resolución de Sede Operativa N° 056-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 22 de octubre del 2020 que aprueba el PO Reformulado PC 17, 18 y 19 de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L., Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-048-02;

Que, mediante Documento S/N, Exp. N° 2117, de fecha 08 de Junio del 2022, el Ing. Federico P. Ríos Torres, Gerente General de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L., Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-048-02, presenta su Informe Final de ejecución del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 17, 18 y 19, del Periodo de aprovechamiento 2019-2022;

Que, mediante Documento S/N, Exp. N° 2118, de fecha 08 de Junio del 2022, el Ing. Federico P. Ríos Torres, Gerente General de la empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L., Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-048-02, presentan la solicitud de Movilización de Saldos de la PC 17 y 19 del Plan Operativo N° 17, del Periodo de aprovechamiento 2019-2022, a ejecutar en el periodo 2022-2023;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02, la Movilización de Saldos del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 17 y 19, ejecutado en el Periodo de aprovechamiento 2019-2022, pudiendo realizar su movilización de los productos forestales maderables y aprovechamiento de carbón elaborado de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



ramas, durante los **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 Año)**, contados a partir de la **aprobación de la presente Resolución**; cuya especie y volumen se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Especies y volúmenes a Movilizar del Plan Operativo (PC 17 y 19).

N°	Nombre común	Nombre científico	PC 17		PC 19		Volumen a Movilizar	
			Cantidad de trozas/ rollos	Volumen (m³)	Cantidad de trozas/ rollos	Volumen (m³)	Cantidad de trozas/ rollos	Volumen (m³)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	39	293,118	41	620,000	80	913,118
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	19	169,072	19	236,965	38	406,037
3	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	24	232,854	6	13,878	30	246,732
4	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	35	173,623	36	350,712	71	524,335
5	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	6	44,432	0	114,232	6	158,664
6	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	44	204,798	34	413,094	78	617,892
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	4	119,144	2	17,740	6	136,884
8	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	22	137,738	54	349,658	76	487,396
9	Misa	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	6	46,289	5	65,094	11	111,383
10	Pashaco	<i>Parkia multijuga</i> Benth.	21	169,886	31	238,833	52	408,719
11	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	245,946	52	566,086	93	812,032
12	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	9	52,691	14	20,437	23	73,128
13	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	28	480,854	48	760,498	76	1241,352
14	Tahuari	<i>Handroanthus incanus</i> (A.H. Gentry) S.O. Grose	16	58,444	11	101,012	27	159,456
Total			314	2428,889	353	3868,239	667	6297,128

Cuadro N° 02: Especies y volúmenes a movilizar para el aprovechamiento de carbón elaborado de ramas.

N°	Especie		N° de Árbol	Volumen		TOTAL (Kg)	Periodo de Aprovechamiento
	N. Común	N. Científico		X Árbol	Total (m3)		
1	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	606	5	3030	505,010.1	2022-2023

Artículo 2°.- Mientras no cumpla con el **Pago de Derecho de Aprovechamiento por Superficie** año calendario (01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año), y con el cronograma del Fraccionamiento aprobado del periodo 2021, La **Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02**, no podrá movilizar los volúmenes de los productos forestales maderables autorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°.- Asimismo La **Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-048-02**, deberá presentar el informe de ejecución forestal dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo debiendo reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo, Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario de **Empresa Corporación Forestal Tres Fronteras S.R.L. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



J-048-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento de la Gestión Forestal aprobado mediante D.S.N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, de la presente a la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL



Reub. Confianza
Alto

07592444

02/09/2022

